



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°000317 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 JUN 2024



VISTO: El Expediente de Registro de Doc. N° 1796586, de fecha 26 de abril del 2024 e Informe N° 410-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de mayo del 2024, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000134-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de abril del 2024, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por los administrados **MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA**, mediante Solicitud de Registro documentario N°1539827, de fecha 13 de julio del 2023; y **FELIX ALBERTO LEGUA DIAZ**, mediante Solicitud de Registro de Documento N°1526455, de fecha 26 de junio del 2023; respecto al pago de devengados en aplicación a la Resolución Ejecutiva Regional N°518-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 12 de setiembre del 2012; en merito al marco normativo aplicable al caso concreto y a los fundamentos expuestos en la presente resolución;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1796586, de fecha 26 de abril del 2024, los administrados **MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA** y **FELIX ALBERTO LEGUA DIAZ**, interponen recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000134-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de abril del 2024, alegando que el artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, no es aplicable a sus peticiones, ni debió ser contemplada en la resolución apelada, no están requiriendo reajuste, incremento o nuevas remuneraciones, bonificaciones, beneficios, incentivos; así mismo refieren que están



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

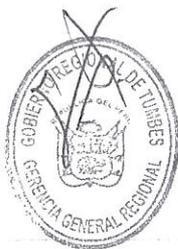
RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°000317 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 JUN 2024



peticionando el pago devengado establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 18 de setiembre del 2012, por corresponderles al estar inmersos en dicha resolución al haber ocupado una plaza orgánica durante la condición d activos; y por los demás hechos que exponen;



Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe exhaustivamente el recurso presentado contra el acto administrativo, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000317 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 JUN 2024



Que visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el recurso de APELACIÓN ha sido interpuesto el día **26 de abril del 2024**, y la resolución materia de impugnación ha sido emitida el día **05 de abril del 2024**; apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido;



Que, del procedimiento administrativo iniciado por los administrados **MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA** y **FELIX ALBERTO LEGUA DIAZ**, vemos que estos han ejercido su derecho constitucional y han solicitado el pago de devengados de Incentivo Laboral – CAFAE, en aplicación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 12 de setiembre del 2012;



Que, con respecto a la pretensión de los administrados, debemos manifestar que mediante Resolución Ejecutiva Regional 000518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 12 de setiembre del 2012, SE APRUEBA la Directiva N°004-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, denominada “Procedimiento para la aplicación de la escala única el incentivo laboral a nivel del pliego del gobierno regional Tumbes”, que forman parte de la presente resolución; autorizándose a la Gerencia Regional de Planeamiento de la Sede Central y Jefes de Presupuesto de las Direcciones Regionales y Unidades de Gestión Educativa UGEL, efectuar las gestiones pertinentes ante la Dirección Nacional de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas para cumplimiento del Artículo Primero de la citada resolución;



Que, en torno a ello, es de señalarse que las escalas del incentivo laboral contenido en la Directiva antes mencionada, no se está aplicando por cuanto no cuenta con la autorización de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por otro lado, en aplicación del numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley N°28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, “Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces”;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000317 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 JUN 2024



Que, por su parte, artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, establece “Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”;

Que, en ese contexto, resulta un imposible jurídico lo solicitado por los señores MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA y FELIX ALBERTO LEGUA DIAZ; en consecuencia, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por los administrados, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000134-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de abril del 2024;

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 410-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de mayo del 2024, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000317 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 JUN 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA y FELIX ALBERTO LEGUA DIAZ, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000134-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de abril del 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL